



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-01/2021

05 DE ENERO DE 2021.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las catorce y treinta horas del cinco de enero de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GRAL. DE DIVISIÓN	CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. ART. DEM.	JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
	SR. CNEL. PA. DEM	ARQUIMIDES VILLATORO REYES
	SR. CAP. INF.	ALIRIO ELI TORRES TREJO
	SR. TTE. DE NAVÍO	ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
Secretario:	SR. CONTRALMIRANTE	JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-47/2020 DE FECHA 22DIC020.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- POLÍTICA DE CALIDAD DEL IPSFA.
 - B.- SOLICITUD DEL [REDACTED] PARA QUE SE RECALCULE EL MONTO DE SU PENSIÓN.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-47/2020 DE FECHA 22DIC020.

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-47/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- POLÍTICA DE CALIDAD DEL IPSFA.

El señor Gerente General informó al Consejo Directivo que este punto lo presentaría juntamente con la Ing. Karen Evangelina Ortiz, Jefe de la Unidad de Gestión de Calidad.

El señor Gerente General comenzó explicando que el objetivo principal de esta presentación era solicitar al Honorable Consejo Directivo la aprobación de la Política de Calidad del IPSFA, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del IPSFA y las Normas Técnicas de Control Interno específicas para el IPSFA, en su artículo 2. Expuso, que la Política de Calidad constituirá para el IPSFA la base del Sistema de Gestión de Calidad. Así mismo marcará un punto de referencia para dirigir la Institución en todas sus operaciones en el camino de lograr la eficiencia de las mismas y garantizar su mejora continua.

La Ing. Ortiz expuso el contenido de la Política de Calidad que incluye los siguientes aspectos:

- Apoyar la dirección estratégica del IPSFA.
- Proporcionar un marco de referencia para definir los objetivos institucionales referentes a la calidad.
- Incluir los compromisos para cumplir con los requerimientos aplicables de las partes interesadas y la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad dentro del marco normativo vigente.

Definiéndose la Política de Calidad de la siguiente manera:

"Nuestro compromiso como Institución, es administrar los recursos que son la base para asegurar el futuro de nuestros afiliados y sus beneficiarios de forma íntegra, oportuna, eficiente y transparente, mediante la ejecución de procesos que aseguren la excelencia en el servicio, el cumplimiento normativo y la mejora continua, dentro del desarrollo de los conceptos del Marco Estratégico Institucional".

También presentó, las siguientes disposiciones finales:

- La revisión y actualización de la presente política, será realizada cuando las circunstancias lo ameriten.

“Por un Futuro Seguro”



Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- Se deroga toda disposición que contradiga la presente política.
- La Gerencia General será responsable de divulgar el contenido de esta política a los funcionarios y servidores públicos del IPSFA.

Por lo anterior solicitó al Honorable Consejo Directivo, aprobar la Política de Calidad del IPSFA.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 01:

Aprobar la Política de Calidad del IPSFA antes presentada.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes.

B.- SOLICITUD DEL SR. CAP. [REDACTED] PARA QUE SE RECALCULE EL MONTO DE SU PENSIÓN.

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Manuel Ángel Serrano, Jefe de la Oficina Jurídica, quien inició su exposición manifestando que este caso se ha traído a conocimiento del honorable Consejo Directivo en varias ocasiones, la primera el 18 de julio de 2018, en la que se encomendó a la administración continuar con el proceso administrativo legal respectivo, referente a la depuración de su cuenta individual; luego nuevamente el 26 de julio de ese mismo año, en donde se avaló la depuración efectuada por la Gerencia de Prestaciones a través del Departamento de Afiliación y Operaciones, dejando a salvo el derecho al solicitante para presentar la documentación relativa a las declaraciones de renta, con el objeto de desvanecer el incremento súbito y desproporcionado detectado por el IPSFA.

Continuó manifestando que al haberse verificado la Cuenta Individual del Cap. [REDACTED] de acuerdo a la información proporcionada por el departamento de Afiliación y Operaciones, se pudo evidenciar que a partir del mes de marzo de 2001, se recibieron cotizaciones provenientes de la Sociedad Seguridad Salvadoreña, S.A. de C.V., reportando un salario inicial de \$685.87; posteriormente de un salario de \$343.00 incrementó a \$1,500.00 en el año 2008; luego a un salario de \$2,199.05 en el año 2010, y para el año 2011 nuevamente incrementó a \$2,449.05, que es el salario máximo cotizable, iniciando en ese sentido sus últimas 60 cotizaciones que son consideradas para el cálculo del Salario Básico Regulador y que serían tomados en cuenta para determinar el monto de la pensión, por lo que se determinó que existe un incremento súbito y desproporcionado que regula el Art.

131 de la Ley del IPSFA.

Por otra parte, expresó que la situación anteriormente expuesta se logró determinar en agosto de 2017, mediante proceso de control de calidad en la acreditación de cotizaciones y aportes, que realizó el Departamento de Afiliación y Operaciones, habiéndose identificado el incremento desproporcionado en los salarios reportados al IPSFA, por el Cap. [REDACTED] para el período del 2008 al 2017, para lo cual se intentó comunicación con el referido afiliado, vía correo electrónico y notas enviadas a él con fechas 28 de agosto de 2017 y 15 de noviembre de 2017, a la empresa donde laboraba (Seguridad Salvadoreña, S.A. de C. V) sin obtener ninguna respuesta de su parte.

Expresó asimismo que, en virtud de lo anterior, en fecha 15 de diciembre de 2017, se procedió a realizar un reajuste de oficio en su Cuenta Individual, por parte del Departamento de Afiliación y Operaciones, estableciéndosele un Salario Básico Regulador de \$343.00, habiéndosele efectuado la devolución de sus cotizaciones y aportes, por un monto de \$19,336.70, que fueron recibidas en exceso a su salario.

Continuó su exposición manifestando que, posteriormente el día 14 de junio de 2018, el afiliado presentó una carta explicativa y copias de sus Declaraciones del Impuesto sobre la Renta del período de 2010 a 2017, que son específicamente los últimos 5 años para el cálculo de pensión por Retiro. En dicha carta expresa que no tenía conocimiento de la correspondencia enviada a su persona y que fue por medio de un correo electrónico cuando solicitó información para iniciar sus trámites de pensión, que se dio cuenta del reajuste que se había realizado en su cuenta individual con respecto de sus cotizaciones.

Posteriormente, el 18 de junio de 2018, el solicitante envía otra carta a la Gerencia de Prestaciones, en la cual solicita se revise y se ajusten sus cotizaciones; nuevamente el 06 de julio de 2018, envía una tercera carta dirigida a la Gerencia de Prestaciones, solicitando una respuesta de su caso.

Continuó explicando, que simultáneamente, el 15 de junio de 2018, el Cap. [REDACTED] dirigió carta al Consejo Directivo del IPSFA, en la cual presentó un Recurso de Apelación, en el sentido de que se revisaran y ajustaran sus salarios de acuerdo a las Declaraciones de Renta presentadas (en fecha 14-06-2018), es por eso que se llevó a conocimiento del Consejo Directivo en la Sesión CD-24/2018 del día 12 de julio de 2018, resolviendo: "Encomendar a la Administración continuar con el proceso administrativo legal respectivo, solicitar las declaraciones y constancias de retenciones mencionadas, a fin de contar con elementos de juicios suficientes que permitan dar respuesta a dicha solicitud en una futura sesión."



El 18 de julio de ese mismo año, el solicitante dirige carta al Consejo Directivo, pidiendo una respuesta concreta y explicativa de la depuración realizada a su Cuenta Individual, y en ese sentido, se presenta nuevamente al Consejo Directivo, en Sesión CD-26/2018 de fecha 26 de julio de 2018, y en esa oportunidad, se resolvió: Avalar la depuración efectuada por la Gerencia de Prestaciones, a través del Departamento de Afiliación y Operaciones, en la cuenta individual del señor Capitán [REDACTED] por encontrarse apegada a derecho y sustentada en la Ley del Instituto y su Reglamento General; quedando a salvo el derecho del solicitante para presentar la documentación solicitada, a fin de desvanecer el incremento súbito y desproporcionado detectado por el Instituto.”

Posteriormente al señor Cap. [REDACTED] se le otorgó Pensión por Retiro, según Resolución de Gerencia General, del 31 de julio de 2020, la cual se reconocería a partir del 20 de diciembre de 2019, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculada con base a la reestructuración de su cuenta individual.

Por otra parte manifestó, que con fecha 09 de diciembre de 2020, el señor Cap. [REDACTED], por medio de su apoderado, vuelve a presentar otra solicitud, en la que pide, entre otras cosas, se realice el recálculo de su pensión, tomando en cuenta los elementos incorporados a dicha carta (Modificaciones de las Declaraciones de Renta), y que en resolución final se recalculen la pensión por retiro determinada en la Resolución GG-30569-2020, y se defina de forma retroactiva dicho beneficio desde el día 20 de diciembre de 2019.

Que para contar con mayores elementos de juicio, se solicitó al Departamento de Contabilidad, un análisis técnico en materia tributaria, sobre las declaraciones de Renta presentadas al Ministerio de Hacienda en el mes de septiembre de 2020, pero que corresponden a los ejercicios fiscales del año 2014 al 2017, y las cuales son modificaciones de las presentadas con anterioridad, determinándose que el Cap. [REDACTED] ha modificado las Declaraciones de Renta tanto de la empresa Seguridad Internacional S.A. de C.V., como de su persona, en las que se puede constatar que los ingresos percibidos de acuerdo a la referida declaración, fue en concepto de “servicios sin dependencia laboral”, y durante todo el tiempo cotizado, dicha empresa lo remitió en planilla como empleado de la misma, por lo que se puede concluir que no es posible ostentar la doble calidad con la que percibía sus salarios, por existir incongruencia entre dichos documentos, es decir, que no podía estar en forma simultánea como empleado de la misma empresa y a la vez prestando sus servicios profesionales sin dependencia laboral.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.

Por otra parte, es importante mencionar que las referidas declaraciones presentan incongruencia, en virtud de que el porcentaje de retención de renta no es el mismo que se aplica conforme a la Ley de la materia, para un empleado, que para el caso de servicios profesionales.

Asimismo, se considera oportuno mencionar que sobre casos como el presente, el Instituto ya cuenta con antecedente de un caso similar, ventilado en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 469-2013, de fecha 06 de diciembre de 2017, relacionada al afiliado [REDACTED], en la que resolvió fallando favorablemente al IPSFA, por determinarse que: "...en el presente caso existió un fraude por parte del actor, mismo que afectó el sistema previsional de reparto y solidaridad, pues en los meses que éste reportó un salario inferior al que poseía, se perjudicó el financiamiento de las pensiones otorgadas en ese momento al resto de afiliados beneficiados con ese sistema...", y continúa argumentando: "Esta Sala considera que tal hallazgo no puede ser obviado por la Administración Pública y permitir al actor beneficiarse del ocultamiento de su salario real durante la mayor parte del período que actuó como cotizante, cuando se evidencia la intención de obtener una pensión mayor sin haber pagado el monto real de las cotizaciones a las que estaba obligado en aquel momento."

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso, es válido se configure la presunción que establece el artículo 131 de la Ley del IPSFA."

Que al respecto, se solicitó opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulatorios, habiéndose pronunciado en el sentido que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado del Cap. [REDACTED], en virtud que a simple vista se puede evidenciar que ha existido premeditación en el ocultamiento de sus salarios reales y el aumento súbito y desproporcionado en los últimos cinco años o sesenta cotizaciones que regula el Art. 31 de la Ley del Instituto, con el fin de obtener una pensión mayor a la que le corresponde de acuerdo a la Ley, causando un detrimento patrimonial al IPSFA y al resto de cotizantes, por ser éste un sistema de reparto y solidario. Asimismo, por existir antecedentes de la Sala de lo Contencioso Administrativo relacionado para casos similares.

En virtud de lo anterior, y siendo que la relación del Afiliado con la Institución era de empleado dependiente y no de afiliado voluntario, las modificaciones a las declaraciones con las que pretende demostrar sus ingresos no pueden ser tomadas en cuenta, ya que lo anterior contradice lo reportado por su patrono y su calidad de dependiente, por lo que se RECOMIENDA: Ratificar en todas sus partes la Resolución de Gerencia General No. 30569-2020, del 31 de julio de 2020, e informar al señor Cap. [REDACTED]



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

█ que en este Instituto queda agotada la vía administrativa para el presente caso.

El Consejo Directivo, luego del análisis de las pruebas presentadas y que corren agregadas al expediente del afiliado, considerando que las razones que motivaron la reestructuración de su cuenta individual no han sido desvanecidas, resolvió:

RESOLUCIÓN No. 02:

Ratificar en todas sus partes la Resolución de Gerencia General No. 30569-2020, de fecha 31 de julio de 2020, debiéndose informar al señor Cap. █ que en este Instituto queda agotada la vía administrativa para el presente caso.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y administrativos correspondientes. NOTIFIQUESE.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se tuvieron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se recibió correspondencia para esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día martes doce de enero de 2021 a partir de las 1430 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

A.- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS DEL IPSFA.

B.- INFORME SOBRE AVANCE DE EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, 4° TRIMESTRE AÑO 2020.

C.- PRESTACIONES Y BENEFICIOS.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

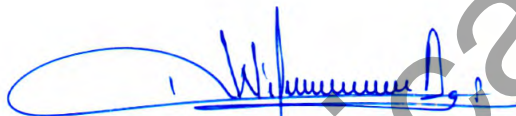
No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene ocho folios útiles, a las diecisiete y treinta horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, la cual firmamos.

[Handwritten signatures in blue ink]

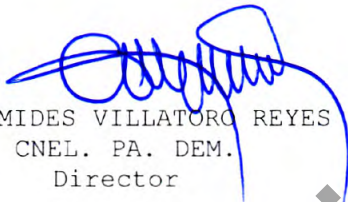
FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN CD-01/2021...



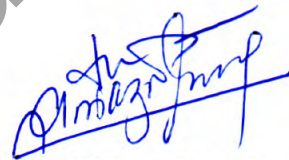
CARLOS ALBERTO TEJADA MURCIA
GENERAL DE DIVISIÓN
Presidente



JOSÉ WILFRIDO AGUILAR ALVARADO
CNEL. ART. DEM
Director



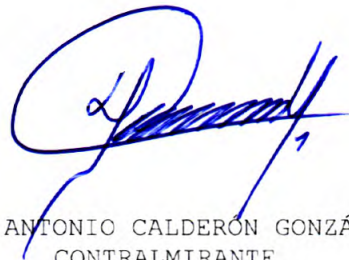
ARQUIMIDES VILLATORO REYES
CNEL. PA. DEM.
Director



ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA
TTE. DE NAVIO
Director



ALIRIO EL CARRERES TREJO
CAPITAN INF.
Director



JUAN ANTONIO CALDERÓN GONZÁLEZ
CONTRALMIRANTE
Secretario